



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

C. ANUNCIOS

C.2. Otros Anuncios Oficiales

AYUNTAMIENTO DE SORIA

ACUERDO de 10 de septiembre de 2020, del Pleno del Ayuntamiento de Soria, por el que se acuerda rectificar un error material en el Plan Especial de Reforma Interior y Protección del Casco Histórico (PERIPECH): Alineación interior de manzana 44401 plano PO-2.06 clasificación, calificación y regulación del suelo. Expte.: 1336/2020.

El Ayuntamiento Pleno en fecha 10 de septiembre de 2020 acordó rectificar el error material consistente en que en la corrección de la alineación interior de la manzana 44401 en el ámbito de PERIPECH que deberá ajustarse a la realidad existente para mantener así la catalogación establecida en base a los siguientes:

ANTECEDENTES

El Pleno Municipal en fecha 14 de agosto de 2014 aprobó definitivamente el Plan Especial de Reforma Interior y Protección del Casco Histórico de Soria.

En fecha 23 de enero de 2020 la empresa Desarrollos Empresariales Polígono de Soria presenta solicitud, como interesado, para que:

«Sea corregido y subsanado los errores materiales existentes en la documentación gráfica del P.E.R.I- P.E.C.H. señalada en el PO-2.06, conforme a lo expuesto en este escrito, es decir:

1.º- Conservación de la edificación existente dentro del P.E.R.I- P.E.C.H. referida a los mencionados Edificios 1 y 2 del presente escrito y corrección de los planos afectos (PO-2.06 "Clasificación, calificación y regulación del suelo...").

2.º- En consecuencia, del punto anterior, modificación de la alineación interior de la manzana 44401 que se ajuste a la realidad existente.

Y que por lo tanto el Patio B, según se ha denominado en el Proyecto Básico (n.º Exp. 15.571/2019) para la construcción de un edificio de viviendas en calle Collado n.º 36, sea considerado como edificación de 2 alturas por todo lo anteriormente expuesto».

2.º- Se ha emitido informe por la arquitecta municipal de fecha 17 de agosto de 2020 que ratifica el emitido en fecha 1 de abril de 2020 que confirma que hay un error en la alineación interior de la citada parcela, por lo que estamos ante un error material a subsanar, no aceptando la petición respecto de las edificaciones de 2 alturas existentes en el patio.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.º– El Art. 177 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero, establece lo siguiente:

«Artículo 177. Corrección de errores.

El órgano competente para la aprobación definitiva de un instrumento de planeamiento urbanístico puede corregir en cualquier momento cuantos errores materiales se observen en su documentación, de oficio o a instancia de cualquier interesado».

2.º– El Art. 109.2 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), señala que estas *«podrán rectificar en cualquier momento rectificar en cualquier momento de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales o de hecho aritméticos existentes en su actos».*

3.º– Los requisitos que viene exigiendo la Jurisprudencia del Tribunal Supremo para apreciar la existencia de error material los sintetiza el fundamento de derecho octavo de la de la Sección Cuarta de 18 de junio de 2001, dictada en el recurso de casación 2947/1993, e invocada como plenamente aplicable por la Sentencia del Tribunal Supremo de 22 de enero de 2014, dictada en el recurso de casación 2396/2011:

«Para que sea posible la rectificación de errores materiales al amparo (...) de la Ley de Procedimiento Administrativo (...) es menester considerar que el error material o de hecho se caracteriza por ser ostensible, manifiesto, indiscutible y evidente por sí mismo, sin necesidad de mayores razonamientos, y por exteriorizarse prima facie por su sola contemplación (frente al carácter de calificación jurídica, seguida de una declaración basada en ella, que ostenta el error de derecho), por lo que, para poder aplicar el mecanismo procedimental de rectificación de errores materiales o de hecho se requiere que concurren, en esencia, las siguientes circunstancias:

- 1) Que se trate de simples equivocaciones elementales de nombres, fechas, operaciones aritméticas o transcripciones de documentos;*
- 2) Que el error se aprecie teniendo en cuenta exclusivamente los datos del expediente administrativo en el que se advierte;*
- 3) Que el error sea patente y claro, sin necesidad de acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables;*
- 4) Que no se proceda de oficio a la revisión de actos firmes y consentidos;*
- 5) Que no se produzca una alteración fundamental en el sentido del acto (pues no existe error material cuando su apreciación implique un juicio valorativo o exija una operación de calificación jurídica);*
- 6) Que no padezca la subsistencia del acto administrativo, es decir, que no genere la anulación o revocación del mismo, en cuanto creador de derechos subjetivos, produciéndose uno nuevo sobre bases diferentes y sin las debidas garantías para el afectado, pues el acto administrativo rectificador*

ha de mostrar idéntico contenido dispositivo, sustantivo y resolutorio que el acto rectificado, sin que pueda la Administración so pretexto de su potestad rectificadora de oficio, encubrir un auténtica revisión; y

7) Que se aplique con un hondo criterio restrictivo.»

2.º– Aplicada esta doctrina al caso que nos ocupa, de acuerdo con el informe emitido por la Arquitecta Municipal, estamos en el supuesto del Art. 177 del RUCyL, tal y como justifica en el informe emitido al efecto en fecha 1 de abril de 2020, ratificado en fecha 17 de agosto de 2020:

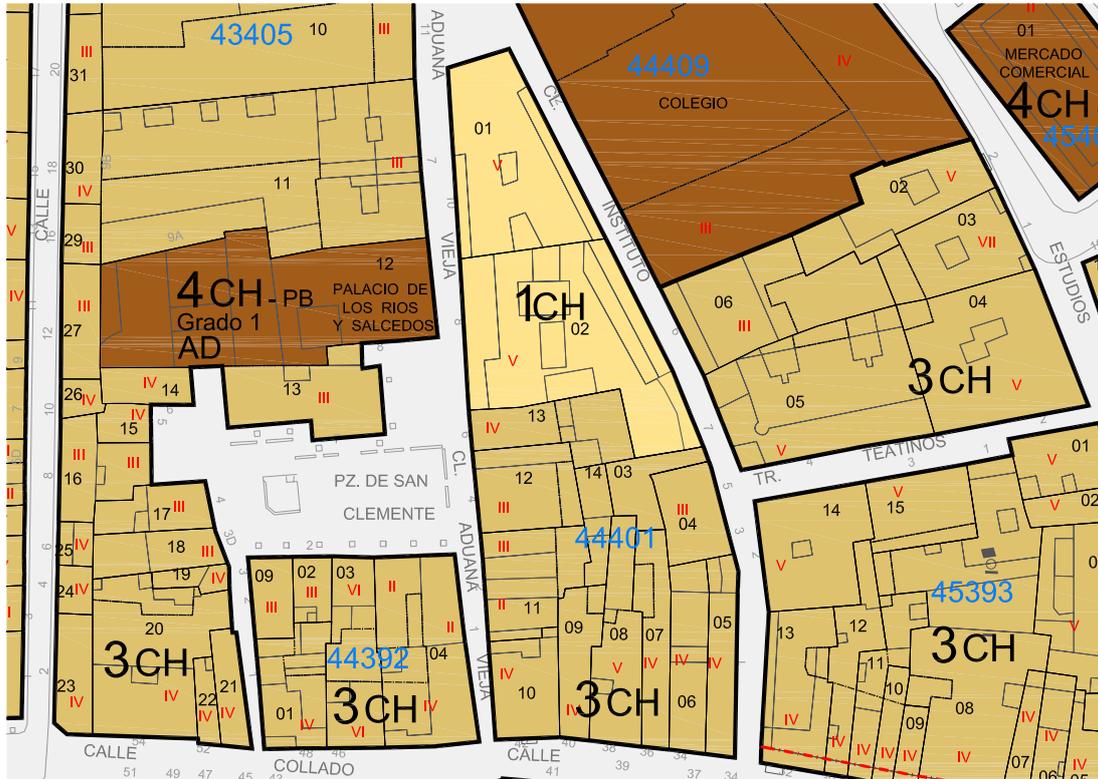
«Por tanto se considera una corrección de error y se ajustará la alineación interior para adecuarla a la realidad existente extrayendo del patio de manzana las edificaciones actuales de la parcela para permitir su desarrollo en la totalidad de los edificios catalogados, pero sin que esto suponga alteraciones que se consideran infracciones urbanísticas no prescritas o que no hayan sido materializadas bajo la preceptiva licencia. Quedan por tanto excluidas de la corrección las dos alturas edificadas sobre el patio B de la parcela de Collado 36».

El acuerdo ha sido adoptado en fecha 10 de septiembre de 2020 órgano competente para la aprobación definitiva del Plan Especial de Reforma Interior y Protección del Casco Histórico conforme dispone el Art. 163 b) 1.º del RUCyL.

Lo que se publica para general conocimiento en el lugar y fecha indicados.

Soria, 14 de septiembre de 2020.

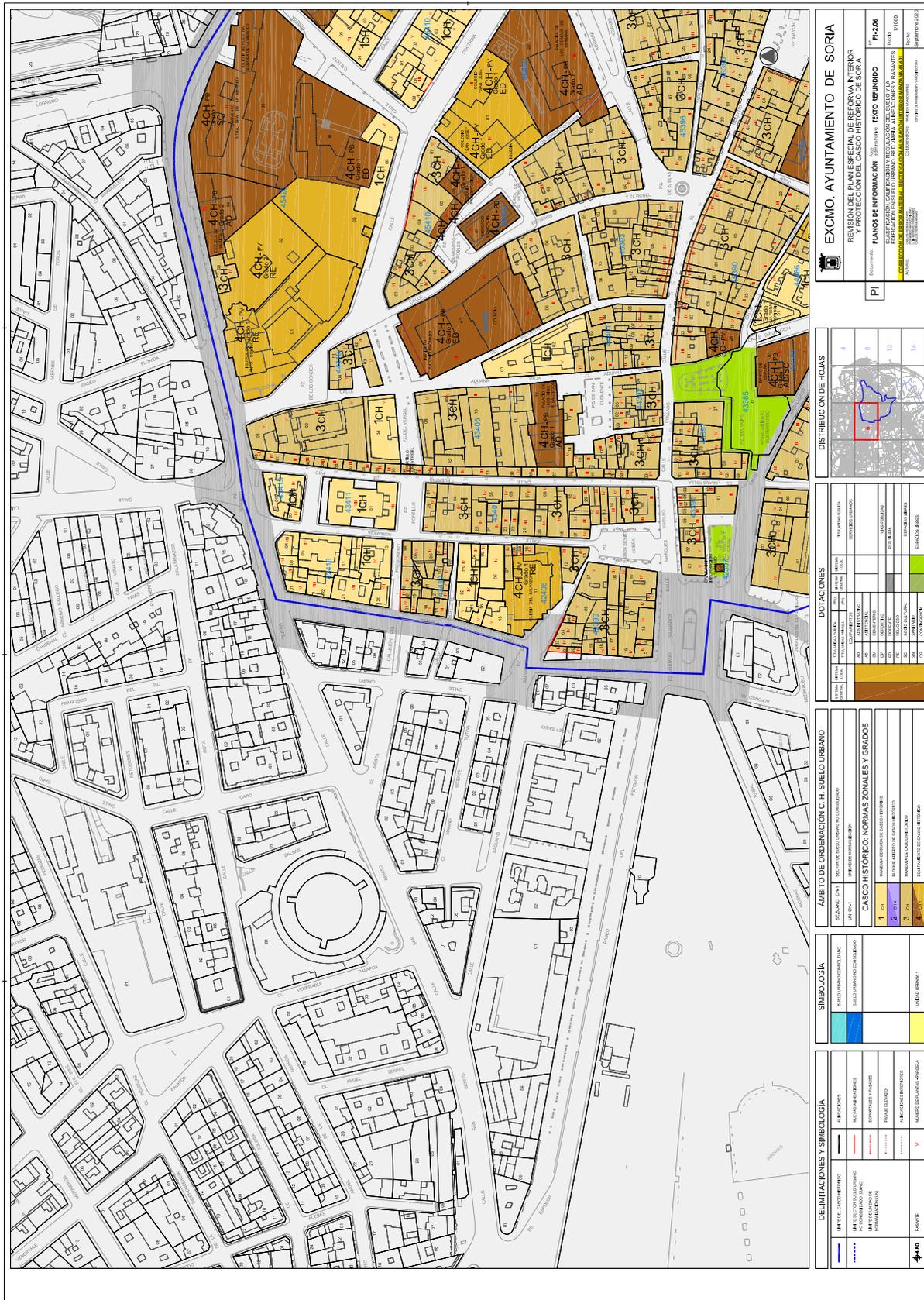
El Alcalde,
Fdo.: CARLOS MARTÍNEZ MÍNGUEZ



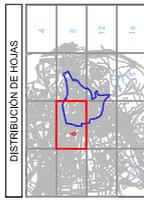
PLANO ANTERIOR (INFORMACIÓN)



PLANO CORREGIDO (ORDENACIÓN)



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SORIA	
REVISIÓN DEL PLAN ESPECIAL DE REFORMA INTERIOR Y PROTECCIÓN DEL CASCO HISTÓRICO DE SORIA	
Documento:	PI-2.06
PLANOS DE INFORMACIÓN	
CLARIFICACIÓN, CATEGORIZACIÓN Y REGULACIÓN DEL CASCO HISTÓRICO DE SORIA	
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SORIA	
Proyecto:	11000
BOCYL	



DOTACIONES	
INDICADOR	VALOR
REVISIÓN DEL PLAN	1
REVISIÓN DEL PLAN	2
REVISIÓN DEL PLAN	3
REVISIÓN DEL PLAN	4
REVISIÓN DEL PLAN	5
REVISIÓN DEL PLAN	6
REVISIÓN DEL PLAN	7
REVISIÓN DEL PLAN	8
REVISIÓN DEL PLAN	9
REVISIÓN DEL PLAN	10
REVISIÓN DEL PLAN	11
REVISIÓN DEL PLAN	12
REVISIÓN DEL PLAN	13
REVISIÓN DEL PLAN	14

ÁMBITO DE ORDENACIÓN C. H. SUELO URBANO	
REGULACIÓN	CH
USO	CH
CASCO HISTÓRICO - NORMAS ZONALES Y GRADOS	
1	USO RESIDENCIAL
2	USO RESIDENCIAL
3	USO RESIDENCIAL
4	USO RESIDENCIAL

SIMBOLOGÍA	
REVISIÓN DEL PLAN	1
REVISIÓN DEL PLAN	2
REVISIÓN DEL PLAN	3
REVISIÓN DEL PLAN	4
REVISIÓN DEL PLAN	5
REVISIÓN DEL PLAN	6
REVISIÓN DEL PLAN	7
REVISIÓN DEL PLAN	8
REVISIÓN DEL PLAN	9
REVISIÓN DEL PLAN	10
REVISIÓN DEL PLAN	11
REVISIÓN DEL PLAN	12
REVISIÓN DEL PLAN	13
REVISIÓN DEL PLAN	14

DELIMITACIONES Y SIMBOLOGÍA	
REVISIÓN DEL PLAN	1
REVISIÓN DEL PLAN	2
REVISIÓN DEL PLAN	3
REVISIÓN DEL PLAN	4
REVISIÓN DEL PLAN	5
REVISIÓN DEL PLAN	6
REVISIÓN DEL PLAN	7
REVISIÓN DEL PLAN	8
REVISIÓN DEL PLAN	9
REVISIÓN DEL PLAN	10
REVISIÓN DEL PLAN	11
REVISIÓN DEL PLAN	12
REVISIÓN DEL PLAN	13
REVISIÓN DEL PLAN	14